



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad, proteger a los consumidores Rionegrinos y Rionegrinas, de los abusos especulativos en los precios de los productos de primera necesidad, en particular en los alimentos y productos vinculados con la higiene (barbijos, alcohol, alcohol en gel, lavandina, etc.). A cuyo fin se comunica al Gobierno Provincial la necesidad de ampliar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento al control de precios sugeridos por el Gobierno Nacional.

Conforme es de público y notorio conocimiento, la pandemia del Covid-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) conlleva, tanto al Gobierno Nacional como al Provincial, a tomar medidas urgentes tendientes al cuidado de la población en general;

Entre ellas y en lo que aquí nos convoca, podemos destacar las distintas normas dictadas tendientes al amparo de las personas humanas en su faz de consumidores. Entre ellas citamos:

El Decreto Nacional n° 287/2020 a través del cual se garantiza el abastecimiento y el Decreto n° 311/2020 por medio del cual se suspende por 180 días el corte de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital. Asimismo, congela por igual plazo, los precios máximos de referencia para la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) en las garrafas, cilindros y/o granel con destino a consumo del mercado interno.

La Resolución n° 100/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, Secretaría de Comercio Interior que fija los precios máximos por 30 días y la Resolución N° 86/2020 que establece la retrocesión transitoria, por el término de 90 días corridos, del precio de venta del alcohol en gel -en todas sus presentaciones- cuya comercialización se encuentre autorizada en el territorio nacional, a los valores vigentes al día 15 de febrero de 2020.

En este mismo sentido, siguiendo los lineamientos Nacionales, a nivel local se reguló a través de los Decretos Provinciales n° 298/2020 (mod. por el Decreto 323/2020 y prorrogado por los Decretos n° 306/2020 y n° 325/2020) por el cual se limitó el horario de atención de los establecimientos comerciales y el Decreto n° 300/2020 (prorrogado por los Decretos n° 306/2020 y n° 325/2020) a través de cual la Provincia de Río Negro, adhirió en todos sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

términos al Decreto de Necesidad y Urgencia n° 311 del Poder Ejecutivo Nacional.

La normativa citada, tuvo por fin, no solo hacer frente a la propagación del Virus COVID-19 sino también y en lo que aquí nos convoca, hacer frente a los abusos y especulaciones oportunistas por parte de determinados comerciantes, quienes vieron en la crisis y ante el estado de necesidad de la población (consumidores), la oportunidad de aumentar sus ganancias, fijando precios exorbitantes para productos de primera necesidad, en particular en los alimentos y productos vinculados con la higiene (barbijos, alcohol, alcohol en gel, lavandina, etc.).

Es sabido que la eficacia del marco normativo dictado, queda sujeta al control estricto sobre el cumplimiento del mismo. Fue a éstos efectos que el Gobierno Nacional dictó el Decreto Nacional N° 531/2020 de fecha 08 de abril de 2020, a través del cual se llevó a cabo la Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control de precios máximos. Delegando facultades en el control y fiscalización, a cuyo fin otorgan facultades sancionatorias, conforme el procedimiento previsto en la Ley N° 20.680.

A nivel local, esta circunstancia había sido parcialmente atendida con fecha 01 de abril de 2020 a través del Decreto N° 305/2020 que aprobó el modelo de Convenio de Delegación de Facultades para el control de precios y abastecimiento en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, y facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a suscribir el convenio con los Municipios de la Provincia de Río Negro, con miras a implementar políticas activas que permitan un mejor desenvolvimiento administrativo en la Defensa de los Derechos del Consumidor

Asimismo la Agencia de Recaudación Tributaria en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Defensa al Consumidor emitió la Resolución N° 291/20 (12/03/2020), cuya vigencia fija en 90 días, y por medio de la cual se establece que los productores, proveedores, vendedores, comerciantes y establecimientos comerciales -incluidas las farmacias-, deberán: a) garantizar el normal abastecimiento y comercialización de productos tendientes a cubrir los requerimientos básicos de higiene, limpieza y desinfección en general, que -por las razones extraordinarias apuntadas ("coronavirus" (COVID-19)- tienen/tendrán una excepcional demanda, con especial hincapié en: alcohol, alcohol en gel, jabón, lavandina y papel higiénico; b) mantener y/o retrotraer los precios de los productos referidos, a los valores vigentes al 15-02-2020; c) disponer



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en las zonas/filas de cajas de pago en sus locales comerciales, y de manera visible, cartelera informativa sobre el "coronavirus" (COVID-19), acerca de los síntomas, tratamiento y prevención, así como un listado informativo para el consumidor de los precios vigentes al 15/02/2020 con la leyenda de que el usuario o consumidor podrá efectuar las denuncias por incumplimientos en las Oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria o a través de la página web de la misma (www.agencia.rionegro.gov.ar); d) denunciar -de ocurrir- la existencia de acopio, desabastecimiento, abuso en los precios y/o sobrepuestos que altere negativamente el normal abastecimiento y comercialización de los productos arriba referidos.

Conforme surge de la información oficial, las primeras inspecciones masivas a través de la Agencia de Recaudación Tributaria, tendientes a controlar el abastecimiento y precio del Alcohol en Gel ¹, fue efectuado en 23 farmacias y 8 supermercados en toda la Provincia ². Dicho control resulta ciertamente escaso, incapaz de efectuar un control serio y de calidad sobre el cumplimiento de la normativa vigente.

Ante ello, resulta necesario recordar que el Art. 2 de la Ley D N° 4139 establece "... A los efectos de garantizar la defensa y protección de los derechos de los consumidores, la Autoridad de Aplicación tendrá facultades para delegar funciones en organismos de su dependencia y para firmar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente Ley...".

Por lo expuesto entendemos que debemos ampliar de manera temporal y excepcional (mientras dure la declaración de pandemia) la cantidad de inspectores o agentes habilitados para fiscalizar el efectivo cumplimiento de los precios máximos fijados por el Gobierno Nacional, como así también el control de abastecimiento correspondiente. Para ello la Agencia de Recaudación Tributaria, fundados en la necesidad y urgencia que esta pandemia conlleva, debería sumar transitoriamente Inspectores e Inspectoras aunando esfuerzos y tornando más eficaz el control.

En este sentido se propicia incorporar a las tareas reseñadas, a dependientes del Estado que ejercen tareas análogas en otras competencias y que mediante una breve capacitación mediante, podrían rápidamente incrementar las posibilidades de contralor en beneficio de los consumidores.

Con idéntico espíritu, también se propone valorar la colaboración que pudieren ofrecer las organizaciones gremiales, muchas de las cuales cuentan con una acreditada capacidad logística y recurso humano calificado,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para el desempeño de una labor como la reseñada. Todo ello, sumado al compromiso indubitado que estas organizaciones ostentan en favor de los trabajadores y el pueblo.

Por lo expuesto, entendemos que, con esta simple medida, de cuya competencia legal ya se encuentra facultada la autoridad de aplicación, se podrá llevar a cabo un control más eficaz en las políticas de precios y abastecimiento fijadas por el Gobierno Nacional logrando una real protección de los consumidores Rionegrinos.

¹ <https://www.rionegro.com.ar/coronavirus-controlan-precios-de-alcohol-en-gel-en-supermercados-y-farmacias-1287724/>

² <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=58119>

Por ello:

Autores: BLOQUE FRENTE DE TODOS.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria, la necesidad de incrementar el número de agentes fiscalizadores, durante el periodo de emergencia sanitaria declarada en virtud de la pandemia con relación al coronavirus COVID-19, para llevar a cabo el control de abastecimiento y precios máximos dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Proponiendo:

- a) La inclusión de todos los agentes del Estado Provincial que cumplan funciones de fiscalizadores en las distintas áreas (Secretaría de Estado de Trabajo, Secretaria de Minería, Ministerio de Producción y Agroindustria, Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable), quienes deberán sumar a sus tareas, en forma transitoria, el control de precios y abastecimientos en cada localidad Rionegrina.
- b) Se convoque a los Gremios, Sindicatos de Bases y Centrales Obreras, a participar en forma activa y coordinada, previa autorización de la autoridad de aplicación de la nómina de Inspectores propuestos, a llevar adelante las tareas de control y fiscalización.

Artículo 2°.- De forma.